

SENTENCIA DEL 3 DE MAYO DEL 2006, No. 9

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, del 27 de agosto del 2001.

Materia: Correccional.

Recurrente: Rafael Pascual Marte Marte.

Abogado: Lic. Renso Antonio López Álvarez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 3 de mayo del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Rafael Pascual Marte Marte, dominicano, mayor de edad, comerciante, soltero, cédula de identidad y electoral No. 031-0179309-3, domiciliado y residente en la sección Estancia Nueva No. 73 de la ciudad de Santiago, prevenido y persona civilmente responsable, y Seguros La Internacional, S. A. entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 27 de agosto del 2001, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 1ro. de octubre del 2001, a requerimiento del Lic. Renso Antonio López Álvarez, en representación del recurrente, en la cual no se invocan medios contra la sentencia impugnada;

Visto el memorial de casación suscrito por el Lic. Renso Antonio López Álvarez, en representación del recurrente;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 1, 36, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto en el caso de que se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 27 de agosto del 2001, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Se declaran regulares y válidos en cuanto a la forma los recursos de apelación interpuestos por el Lic. Renso Antonio López Álvarez, a nombre y representación de Rafael Pascual Marte Marte prevenido y persona civilmente responsable y la compañía de Seguros La Internacional, S. A.; el Lic. Virgilio García a nombre y representación de Rafael Pascual Marte Marte, prevenido y el Lic. Ramon Tice a nombre de Julián de Jesús Valdez Batista, en el aspecto civil; todos contra la sentencia en atribuciones correccionales No. 952, de fecha 14 de junio del 2000, dictada por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido hecho de acuerdo a las normas procesales vigentes, cuyo dispositivo copiado a la letra textualmente dice así: **‘Primero:** Que debe declarar como al efecto declara, el defecto

contra el nombrado Rafael Pascual Marte Marte, por no haber comparecido a audiencia, no obstante estar legalmente citado; **Segundo:** Que debe declarar como al efecto declara, al nombrado Rafael Pascual Marte Marte, culpable de violar los artículos 49, 49 letra c, 50, 65 y 102 de la Ley 241 en perjuicio de Julián de Jesús Valdez Batista; **Tercero:** Que debe condenar y condena al nombrado Rafael Pascual Marte Marte a un año de prisión correccional y a una multa de Quinientos Pesos (RD\$500.00); **Cuarto:** Que debe condenar y condena al nombrado Rafael Pascual Marte Marte, al pago de las costas penales; **Quinto:** Que debe declarar como al efecto declara regular y válida la constitución en parte civil hecha por el Lic. Ramón Antonio Tice Espinal, a nombre y representación del agraviado Julián de Jesús Valdez Batista en su doble calidad de prevenido y persona civilmente responsable puesta en causa y la compañía de Seguros La Internacional, S. A., por haberlo hecho en tiempo hábil y de acuerdo con la ley; **Sexto:** Que en cuanto al fondo, debe condenar como al efecto condena, a Rafael Pascual Marte Marte en su doble calidad de prevenido y persona civilmente responsable, conjunta y solidariamente con la compañía de Seguros La Internacional, S. A., al pago de una indemnización de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00) a favor de Julián de Jesús Valdez Batista, como justa reparación por los daños y perjuicios morales y materiales sufridos por él, con motivo del accidente, incluyendo gastos de medicinas por lesiones físicas; **Séptimo:** Que debe condenar y condena a Rafael Pascual Marte Marte al pago de los intereses legales de la suma acordada a partir de la demanda en justicia, a título de indemnización suplementaria; **Octavo:** Que debe condenar y condena al nombrado Rafael Pascual Marte Marte al pago de las costas del procedimiento, distrayéndolas en provecho del Lic. Ramón Antonio Tice Espinal, abogado de la parte civil, que afirma haberlas avanzado en su mayor parte; **Noveno:** Que debe declarar y declara la presente sentencia común, oponible, y ejecutable hasta el límite de la póliza de la fianza a la compañía de Seguros La Internacional, S. A.; **SEGUNDO:** Se pronuncia el defecto contra el prevenido Rafael Pascual Marte Marte y contra la compañía de Seguros La Internacional, S. A., por no haber comparecido a la causa no obstante haber sido legalmente citados; **TERCERO:** En cuanto al fondo, ésta Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, actuando por propia autoridad y contrario imperio, modifica parcialmente el ordinal sexto de la sentencia apelada y en tal virtud condena únicamente a Rafael Pascual Marte Marte en su referida calidad de prevenido y persona civilmente responsable a pagar una indemnización de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00) en favor de Julián de Jesús Valdez Batista como justa reparación por los daños morales y materiales sufridos por el, con motivo del accidente que conocemos; **CUARTO:** Se confirman los demás aspectos de la sentencia apelada; **QUINTO:** Se condena a Rafael Pascual Marte Marte al pago de los intereses legales de la suma acordada como indemnización principal, a partir de la fecha de la demanda en justicia, a título de indemnización suplementaria; **SEXTO:** Se condena a Rafael Pascual Marte Marte, al pago de las costas penales y civiles, ordenando la distracción de las civiles en provecho del Lic. Ramón Antonio Tice Espinal, abogado que afirma estarlas avanzado en su totalidad; **SÉPTIMO:** Se declara la presente sentencia común, oponible y ejecutoria a la compañía de Seguros La Internacional de Seguros, S. A., en su calidad de aseguradora de la responsabilidad civil del vehículo que produjo el accidente, hasta los límites del contrato suscrito”;

En cuanto al recurso de

Rafael Pascual Marte en su condición de prevenido:

Considerando, que el artículo 36 de la Ley sobre Procedimiento de Casación dispone que los condenados a una pena que exceda los seis (6) meses de prisión correccional no pueden

recurrir en casación si no estuvieren presos o en libertad provisional bajo fianza del grado de jurisdicción de que se trate, lo que se comprobará por una constancia del ministerio público; que el prevenido fue condenado a un (1) año de prisión correccional y a Quinientos Pesos (RD\$500.00) de multa, razón por la cual, no encontrándose el prevenido recurrente en ninguna de estas circunstancias, procede declarar afectado de inadmisibilidad su recurso;

En cuanto al recurso de Rafael Pascual Marte Marte, en su calidad de persona civilmente responsable y Seguros La Internacional, S. A., entidad aseguradora:

Considerando, que los recurrentes, en su memorial de casación, invocan el medio siguiente:

Único Medio: Desnaturalización de los hechos y falta de motivos”;

Considerando, que en su escrito, los recurrentes alegan lo siguiente: “Que la Corte a-qua no escuchó declaraciones de testigos, no tomó las declaraciones de la persona lesionada, y se juzgó al prevenido Rafael Pascual Marte Marte en defecto, sólo tomó como prueba las propias declaraciones del prevenido en el acta policial las cuales mal interpretó; no contempló las interpretaciones de los artículos 101 de la Ley 241, que dispone sobre los peatones en las vías públicas”;

Considerando, que en su memorial, los recurrentes hacen una exposición de hechos, con comentarios y juicios sobre la sentencia impugnada, refiriéndose a aspectos penales de la aludida decisión, los cuales no procede examinar en atención a la inadmisibilidad del recurso interpuesto por el prevenido recurrente, como se ha dicho en otra parte del presente fallo; Considerando, que para satisfacer el voto del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación es indispensable que el recurrente desenvuelva aunque sea sucintamente, en el memorial que depositare, si no lo declarase en su recurso, los medios en que lo funda y que explique en qué consisten los agravios que le ha causado la decisión impugnada; que al no reunir el escrito depositado dichas condiciones, procede declarar afectados de nulidad los recursos de que se trata.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Rafael Pascual Marte Marte en su condición de prevenido contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 27 de agosto del 2001, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara nulos los recursos incoados por Rafael Pascual Marte Marte en su calidad de persona civilmente responsable y Seguros La Internacional, S. A., entidad aseguradora; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do